

LEGADI DE INVERSIONES, SICAV, S.A.

Madrid, 7 de abril de 2005

Comisión Nacional del Mercado de Valores
DIRECCION GENERAL DE ENTIDADES
Pº de la Castellana 19
28046 MADRID



Muy Sres. Nuestros:

Por medio de la presente, y de conformidad con el artículo 10.4 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre, de hacer público cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento de la institución, les comunicamos como HECHO RELEVANTE de LEGADI DE INVERSIONES, SICAV, S.A., los acuerdos aprobados por unanimidad en su Junta General Ordinaria y Extraordinaria del pasado 5 de abril de 2005, que a continuación se transcriben:

“PRIMERO.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado correspondiente al ejercicio de 2004.

Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio de 2004, cerradas a 31 de diciembre de 2004, así como la propuesta de aplicación del Resultado del mencionado ejercicio 2004 en la forma siguiente:

Base de reparto	EUROS
Beneficios del ejercicio	89.548,62
<u>Distribución:</u>	
A Reserva Legal	-
A Reserva Voluntaria	-
A resultados negativos de ejercicios anteriores ...	89.548,62

SEGUNDO.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración.

TERCERO.- Sustitución y/o cese de Entidad Gestora.

Se acuerda por unanimidad sustituir a BBVA PATRIMONIOS GESTORA, SGIIC, S.A. actual Sociedad Gestora de LEGADI DE INVERSIONES SICAV, S.A.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 del Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre, se acuerda por unanimidad encomendar la gestión global de los activos que forman el patrimonio de la Sociedad, así como la administración y representación de la Sociedad a la entidad Intel Wealth Management, SGIIC, S.A. ("UNIPERSONAL"), con domicilio social en Madrid, calle Conde de Aranda 24 4ª Planta, CIF A84165968 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 207.

CUARTO.- Sustitución de Entidad Depositaria y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Se acuerda por unanimidad sustituir al actual Depositario BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A. por UBS ESPAÑA, S.A. ("UNIPERSONAL")

En consecuencia, se modifica el artículo 1 de los estatutos sociales que quedará redactado con el tenor literal siguiente:

"Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

1. Con la denominación de LEGADI DE INVERSIONES, SICAV, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (LIIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será UBS ESPAÑA, S.A. ("UNIPERSONAL"), con domicilio en Madrid, María Molina 4 e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 212."

El presente acuerdo queda condicionado a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

QUINTO.- Cambio de domicilio social y modificación del correspondiente artículo de los Estatutos Sociales.

Se acuerda por unanimidad, cambiar el domicilio social de su actual ubicación en la calle Padilla 17 de Madrid a la calle Conde de Aranda 24, 4ª Planta, de la misma localidad.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 3 de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3. Domicilio Social

1. El Domicilio Social se fija en Conde de Aranda 24 4ª Planta de Madrid.
2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Órgano de Administración."

SEXTO.- Renuncia, nombramiento o renovación de Administradores.

La Junta toma conocimiento y acepta, por unanimidad, la dimisión presentada por Doña Azucena Jaén Estaca como Consejera de la Sociedad y Secretaria del Consejo de Administración. La Junta agradece a Doña Azucena Jaén Estaca los servicios prestados a la Sociedad durante el ejercicio de su cargo.

La Junta decide por unanimidad nombrar, por el plazo estatutario de cinco años, como nueva Consejera de la Sociedad a Doña Mónica Delclaux Real de Asúa, soltera, mayor de edad, de nacionalidad española, vecina de Madrid, con domicilio en Paseo General Martínez Campos 3, con DNI y NIF nº 16.030.158-D.

Doña Mónica Delclaux Real de Asúa, presente en la reunión acepta expresamente su nombramiento como Consejera de la Sociedad y manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la legislación vigente y, en particular en las recogidas en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 12/95, de 11 de Mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 7/84 de la Comunidad Autónoma de Madrid y, en general, cualquier otra disposición legal estatal o autonómica que resulte de aplicación..

Asimismo se acuerda por unanimidad renovar, el nombramiento de administradores, por el plazo estatutario de cinco años y en el mismo cargo que venían ocupando, a los siguientes administradores:

D. José M^a Lezama-Leguizamón Dolagaray, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Getxo, Vizcaya con domicilio en Atxecolandeta, 1, con DNI y NIF nº 14.908.715-T cuantos datos constan inscritos en el Registro Mercantil.

Doña. Natalia Acha Iriarte, casada, mayor de edad, de nacionalidad española, vecina de Getxo, Vizcaya con domicilio en Atxecolandeta, 1, con DNI y NIF nº 16.043.421-R y cuantos datos constan inscritos en el Registro Mercantil.

Los nombrados, presentes en la reunión, aceptaron los nombramientos, manifestando no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la legislación vigente y, en particular en las recogidas en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 12/95, de 11 de Mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 7/84 de la Comunidad Autónoma de Madrid y, en general, cualquier otra disposición legal estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad quedó compuesto por los siguientes tres miembros:

- José María Lezama-Leguizamón Dolagaray
- Natalia Acha Iriarte
- Mónica Delclaux Real de Asúa

SÉPTIMO.- Revocación y/o nombramiento de Auditores.

Se acuerda por unanimidad prorrogar por un período de un año (ejercicio 2005), de conformidad con lo previsto en el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, como auditor de cuentas de esta sociedad a ATTEST CONSULTING, S.L., y delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad para que pueda concertar con el Auditor o Auditores el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios.

OCTAVO.- Adaptación a la nueva normativa de Instituciones de Inversión Colectiva con la consecuente modificación de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia de los acuerdos actuales adoptados en el tercero, cuarto, sexto y noveno punto del Orden del Día, así como que todavía no se ha ejecutado el acuerdo de adaptar los Estatutos Sociales al modelo normalizado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, aprobado en la pasada Junta general del 14 de junio de 2004, el Consejo de Administración de la Sociedad ha propuesto a esta Junta General y Extraordinaria la modificación de determinados

artículos de los actuales Estatutos, cuya redacción y contenido se ajusta al modelo establecido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los acuerdos adoptados en la presente Junta.

Los artículos que se pretenden modificar, son los siguientes:

El artículo 2 ajusta la redacción del objeto social a la literalidad de la nueva Ley, sin que ello implique una modificación de la actividad.

El artículo 3 incluye el cambio del domicilio social aprobado en el punto sexto del Orden del Día.

El artículo 5 recoge la obligación, en su caso, de que la Sociedad cumpla los requisitos para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones, ante el supuesto de exclusión de cotización en Bolsa de sus acciones.

El artículo 9 establece que la Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva.

El artículo 18 ajusta la redacción de las funciones de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría al modelo normalizado.

El artículo 18 bis relativo al Comité de Auditoría, se adapta al modelo propuesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuya constitución tendrá carácter voluntario en el seno de una sociedad no cotizada.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 15 de marzo de 2005 emitió el preceptivo informe justificativo relativo a las modificaciones estatutarias derivadas de la adaptación a la nueva normativa aplicable a las Sociedades de Inversión de Capital Variable, cuya redacción propuesta coincide literalmente con la que más adelante se adopta.

La Junta, tras la oportuna deliberación y de acuerdo con la solicitud que se formulará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la obtención de la autorización preceptiva, acuerda la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que a continuación se transcriben con el fin de adaptarse al nuevo marco normativo:

“Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en Conde de Aranda 24, 4 Planta de Madrid.
2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Órgano de Administración.

Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en 2.405.000 Euros, representado por 240.500 acciones nominativas, de 10 Euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.
2. El capital estatutario máximo se establece en 24.050.000 Euros, representado por 2.405.000 acciones nominativas, de 10 euros nominales cada una.
3. La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos, en su caso, para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones.
4. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o

adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.
2. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva.

Artículo 18. Funciones

1. Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:
 - a) Procurar el conocimiento de la situación económico-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información exigidos en cada momento por la legislación vigente.
 - b) Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.
2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá la Comisión recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de la administración social. Podrá asimismo requerir al Consejo de Administración, en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta general de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de las Sociedades Anónimas.

Artículo 18 bis. Constitución y composición, funcionamiento y funciones.

El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros todos ellos Consejeros de la sociedad, siendo la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos, que actuarán de forma colegiada. Son revocados del cargo por el Consejo de Administración o cuando cesen como Consejeros de la sociedad.

El Comité de Auditoría designará un Presidente cuyo cargo deberá recaer en un miembro del Comité de Auditoría que a su vez sea consejero no ejecutivo de la sociedad. El cargo de Presidente del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para la Comisión de Control de Gestión y Auditoría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella plantean los accionistas en materia de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos de la sociedad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Supervisión de los servicios, en su caso, de auditoría interna.
4. Conocimiento del proceso de información financiera, y en su caso, de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría."

NOVENO.- Aprobación, en su caso, de la nueva política de inversión de la Sociedad, al objeto de permitir que invierta mayoritariamente su activo en acciones o participaciones de varias Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero, con la consiguiente modificación de sus Estatutos Sociales.

Se aprueba por unanimidad la nueva política de inversión que permite invertir mayoritariamente el activo en acciones o participaciones de IIC de carácter financiero.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 7 de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá un porcentaje superior al 50 por ciento de su activo invertido en acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero, sin que este porcentaje esté sujeto a las reglas previstas en el artículo 4.1 del RIIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan, y con sujeción a las siguientes especialidades:

La inversión en acciones o participaciones emitidos por una misma Institución de Inversión Colectiva no podrá superar el 45% de su activo.

La sociedad no invertirá en IIC cuya política de inversión permita materializar más de un 10% de su activo en otras IIC, salvo que se trate de IIC subordinadas cuyo FI cumpla dicho requisito. En este caso, para el cálculo de los límites a las comisiones a que se refiere el penúltimo párrafo de este apartado se incluirán también las establecidas para el FI.

Las IIC aptas para su inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que sus inversiones no desvirtúen el objeto y los límites de riesgos de la Sociedad, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales y, en su caso, en la normativa de su país de origen, así como en el folleto informativo.

b) Que se trate de instituciones con sede o radicadas en un Estado miembro de la OCDE, que no tenga la consideración de país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, y se encuentren registradas y supervisadas prudencialmente.

c) En caso de IIC con forma de sociedad, que sus acciones se negocien en un mercado secundario de valores de los recogidos en el artículo 17 del RIIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan, o bien garantice el reembolso de las acciones con cargo a su patrimonio y el valor liquidativo esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado. En ambos casos, el nivel de liquidez debe estar en consonancia con la frecuencia con que la institución inversora haya de atender reembolsos.

d) En caso de IIC con forma de fondo, que el valor liquidativo de sus participaciones esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado y se garantice el reembolso de las participaciones con cargo a su propio patrimonio con una frecuencia en consonancia con la que la institución inversora haya de atender reembolsos.

Cuando las instituciones de inversión colectiva objeto de inversión pertenezcan al mismo grupo de la institución inversora o de su sociedad gestora o están gestionadas por entidades en las que concurra esta circunstancia, las comisiones acumuladas aplicadas a la institución inversora y a sus partícipes o accionistas no podrán superar el porcentaje que, a tal efecto, fije el folleto de la institución de inversión colectiva de fondos dentro de los límites establecidos en el artículo 45 del RIIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

En los informes trimestrales se incluirá información de las inversiones en otras IIC y, en particular, sobre las comisiones y gastos soportados.

2. El resto del activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 26 del RIIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social.

Asimismo, la sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folleto informativo.”

El presente acuerdo queda condicionado a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

DÉCIMO.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de la Ley reguladora de Instituciones de Inversión Colectiva, se acuerda autorizar y, en lo necesario facultar al Consejo de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad como máximo hasta alcanzar las acciones mantenidas en cartera el 5% de la cifra de capital inicial, mediante compra en Bolsa, a precios de mercado que no podrán ser superiores al valor teórico de las acciones del día en que se realicen las operaciones, teniendo ésta autorización una duración máxima de dieciocho meses y debiendo constituirse, en su caso, la reserva indisponible prevista en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización deja sin efecto la concedida en la Junta General Ordinaria del año pasado, y el valor nominal de las acciones propias que, en su caso, se hubiesen adquirido con arreglo a dicha autorización sumadas a las que puedan adquirirse con arreglo a la presente no excederá del 5% del capital social inicial de la Sociedad.

UNDÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Se faculta expresamente a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos y solidariamente, con las más amplias facultades al respecto, ejecuten los acuerdos adoptados, llevando a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes a tal fin y pudiendo regular y fijar las condiciones de todos ellos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, y adaptarlos, en su caso, a las observaciones de cualquier organismo o autoridad, incluso a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, para que puedan efectuar sin limitación cuantos trámites sean necesarios como consecuencia o derivados de los acuerdos adoptados anteriormente, incluso para considerar en base a las verificaciones producidas o autorizaciones otorgadas, el cumplimiento íntegro de la condición suspensiva a la que pudiera quedar condicionada la efectividad de los acuerdos anteriormente aprobados.

Asimismo se faculta expresamente a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos y solidariamente, con las más amplias facultades al respecto, pueda comparecer ante notario y procedan a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes.

DUODÉCIMO.- Ruegos y preguntas. Asuntos varios.

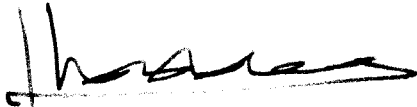
En este punto del Orden del Día, se informa a los Sres. Accionistas sobre la posibilidad de que formulen los ruegos y preguntas que consideren oportunos.

No se formulan ruegos ni preguntas.

DECIMOTERCERO.- Lectura y, en su caso, aprobación del Acta.

Llegado a este punto se procede por parte del Secretario a la redacción de la presente Acta, que una vez leída, fue aprobada por unanimidad, procediendo el Presidente a levantar la sesión.”

Sin otro particular, les saluda atentamente.



Fdo: Dña. Mónica Delclaux Real de Asúa
LEGADI DE INVERSIONES, SICAV, S.A.